

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 36 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 40 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,50 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,75 » » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|---------------|
| De prendadas..... | 0,75 pts. lit |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 1,00 » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,25 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| Sección de Administración Provincial | Págs. | Ministerio de Agricultura | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| Gobierno civil de Santander | | Decreto regulando el mercado de harinas... | 4 |
| Circular n.º 305. Dando conocimiento de una Orden circular acordando resolver la consulta formulada por algunas Diputaciones provinciales declarando con carácter general que estos organismos puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15, tarifa 1.ª, en las condiciones que se indican | 1 y 2 | Sección de Anuncios Oficiales | |
| Circular n.º 306. Comunicando haberse hecho cargo del mando de la provincia el Gobernador civil propietario, excelentísimo señor don Francisco Moreno y de Herrera, Marqués de la Eliseda ... | 2 | Delegación provincial de Trabajo | 4 y 5 |
| Sección de "Boletín Oficial del Estado" | | Sección de Anuncios de Subastas | |
| Jefatura del Estado | | Dirección General de Puertos y señales Marítimas | 5 |
| Ley disponiendo la cesión, en propiedad, al Ayuntamiento de Burgos del edificio y terreno que ocupa el Penal viejo de dicha ciudad | 2 y 3 | Ayuntamiento de Argoños | 5 |
| Ley sobre procedimientos para el ejercicio de derechos y acciones derivados de la Ley derogatoria del la de Divorcio..... | 3 y 4 | Ayuntamiento de Las Rozas | 5 y 6 |
| | | Ayuntamiento de Comillas | 6 |
| | | Ayuntamiento de Camaleño | 6 |
| | | Ayuntamiento de Enmedio | 6 y 7 |
| | | Ayuntamiento de Medio Cudeyo | 7 |
| | | Junta vecinal de Salceda | 7 |
| | | Sección de Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 7 y 8 |
| | | Tribunal Contencioso - Administrativo... | 8 |
| | | Sección de Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Ruate, Marina de Cudeyo y Cieza | 8 |
| | | Sección de Anuncios Particulares | |
| | | Vapores Costeros, S. A. | 8 |

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 305

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 15 de Noviembre, aparece la siguiente Orden circular del Ministerio de la Gobernación:

Orden circular acordando resolver la consulta formulada por algunas Diputaciones provinciales declarando con carácter general que estos organismos puedan con-

ceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15, tarifa 1.ª, en las condiciones que se indican

"Excmos. Sres.: Alguna Diputación Provincial se ha dirigido a este Ministerio formulando consulta acerca de si los Caballeros Mutilados de Guerra tienen legalmente la consideración de Militares en activo, a los efectos de que pueda expedírseles su cédula personal con el beneficio que señala el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial, cualquiera que sea su clasificación con arreglo al grado de mutilación; al propio tiempo se interesa por la propia Corporación se dicte una resolución

favorable por tratarse de un caso justo y digno de estimación.

Dispone el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925, antes citado, que los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédulas de clase 15.^a, tarifa 1.^a, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfruten; y en el artículo 47 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de 4 de Noviembre de 1925, se establece que cuando una Diputación Provincial considere que por especiales circunstancias económicas o sociales proceda reducir transitoriamente el importe de alguna clase de cédulas, lo solicitará del Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, teniendo en cuenta la conveniencia de diferenciar lo menos posible el gravamen entre personas de análoga condición económica.

El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria constituye dentro del Ejército Nacional una gloriosa representación de los héroes que han conquistado la Victoria, mereciendo todo género de consideraciones y honores, por lo que el beneficio que la Corporación solicitante pretende conceder a su favor, puede estimarse comprendido entre los derivados de circunstancias de carácter social que aconsejan reducir el importe del impuesto de que se trata.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado resolver la consulta de que se hace mención, declarando, con carácter general, que las Diputaciones Provinciales puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15.^a, tarifa primera, siempre que sólo deban contribuir por las remuneraciones que con arreglo al Reglamento de 5 de Abril de 1938 o en virtud de disposiciones posteriores disfrutan por su condición de Mutilados.

Lo que se hace saber por medio de la presente Orden circular para su conocimiento, el de las Corporaciones Provinciales y satisfacción de los interesados.

Madrid, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente para el de los Caballeros Mutilados vecinos de esta provincia a quienes afecta esta Orden.

Santander, 18 de Noviembre de 1939. 2271

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Juan José López - Dóriga Sañudo

CIRCULAR NUMERO 306

Habiendo regresado a esta provincia, me reintegro al mando de la misma, cesando el secretario del Gobierno, don Juan José López-Dóriga, que interinamente lo ha desempeñado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 20 de Noviembre de 1939. 2272

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Ley de nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro ordenó la cesión, en propiedad, al Ayuntamiento de Burgos del edificio y terreno que ocupa el Penal viejo de dicha ciudad mediante las obligaciones contraídas por aquella Corporación referentes a la construcción de una pasarela sobre el río Arlanzón para efectuar la recogida de las aguas que nacen en las proximidades de la Penitenciaría, a fin de que ésta tenga dotado su abastecimiento y de ejecutar las obras de prolongación de los dos colectores (Sur y Norte) de la población desde su actual desemboque en el río hasta aguas abajo del Penal, y para poner en debidas condiciones el camino que conduzca a la pasarela antes expresada; obligación que fué modificada por Ley de dieciocho de Junio siguiente en el sentido de que dicho Ayuntamiento vendría obligado a sustituir la ejecución de las obras de prolongación de los dos colectores (Sur y Norte) de la población desde su actual desemboque en el río hasta aguas abajo del Penal nuevo por la ejecución de las estaciones depuradoras de aguas residuarias de la ciudad y del Penal nuevo.

Calculado el importe de dichas obras en quinientas mil pesetas, y no pudiéndose, por diversas circunstancias, llevar a cabo éstas con la celeridad conveniente, se ha estimado, de común acuerdo entre la Dirección General de Prisiones y el expresado Ayuntamiento, que el importe de aquellas obras, ascendente a 500.000 pesetas, podría depositarse en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda en garantía de la ejecución de las mismas, pudiéndose, en cambio, otorgar la correspondiente escritura de cesión, que interesa al Ayuntamiento, para llevar a cabo rápidamente obras de urbanización que tiene en proyecto. Y no existiendo inconveniente legal ni de ninguna otra clase en acceder a los deseos de la expresada Corporación, en consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ayuntamiento de Burgos depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, a favor de la Dirección General de Prisiones, la cantidad de quinientas mil pesetas, a responder del importe de las obras a que se refiere el artículo primero de la Ley de nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y el único de la de dieciocho de Junio del expresado año.

Artículo segundo. Tan pronto esté constituido el depósito de la expresada cantidad, la Dirección General de Prisiones podrá otorgar escritura de cesión, en propiedad, al Ayuntamiento de Burgos del edificio y terreno que ocupa el Penal viejo de dicha ciudad, siendo de cuenta del citado Ayuntamiento todos los gastos que origine la expresada transmisión de dominio y constitución y cancelación de depósito.

El Ayuntamiento de Burgos podrá proceder, desde el momento del otorgamiento de la escritura, a la parcelación y venta del terreno que ocupa el Penal viejo de Burgos y a su urbanización.

Artículo tercero. Si en el plazo de un año, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura a que se refiere el artículo anterior, no se hubiese llevado a cabo por el Ayuntamiento de Burgos las obras que viene obligado a realizar en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo primero de la Ley de nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y único de la de dieciocho de Junio del expresado año, podrá subrogarse en su ejecución la Dirección General de Prisiones; bien entendido que, si no fuese suficiente la cantidad de quinientas mil pesetas para llevar a cabo las expresadas obras, será de cuenta del Ayuntamiento el déficit que surgiere; y si por el contrario sobrase alguna cantidad de las quinientas mil pesetas depositadas, una vez realizadas las obras por la Dirección General de Prisiones, se entregaría el remanente al Ayuntamiento de Burgos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 2082

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Octubre de 1939.)

LEY

Promulgada la Ley derogatoria de la de Divorcio de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, se hace preciso dictar las normas procesales que en obligado cumplimiento de la misma permitan la efectividad de sus preceptos y el ejercicio ante los Tribunales de los derechos y acciones que de ellos se deducen,

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria sobre nulidad de las sentencias firmes de divorcio, las Audiencias en que éstas se hubiesen pronunciado.

Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria segunda sobre disolución de uniones civiles, las Audiencias provinciales a cuya jurisdicción corresponda el lugar de celebración de la unión civil cuya disolución se reclame.

Cuando una parte ejercite ambas instancias, deberán acumularse en una sola demanda y será competente para conocer de ellas el Tribunal que lo sea para la anulación de la sentencia de divorcio.

Artículo segundo. A. La demanda se formulará ante el Tribunal competente por medio de un escrito con exposición sucinta de los hechos, manifestación expresa de cualquiera de las causas especificadas en la disposición transitoria tercera y súplica concreta de la pretensión que se deduzca. En el caso a que se refiere la primera de las disposiciones transitorias de la Ley, se acompañará el testimonio de la sentencia de cuya nulidad se trate, así como la certificación del Registro civil acreditativa de la celebración del matrimonio declarado disuelto por dicha sentencia.

En las causas en que se deduzca instancia a tenor de la segunda de las disposiciones transitorias de la referida Ley, se acompañará, además, certificación del Registro civil en la que conste la celebración de la unión o uniones sucesivas a que la demanda se refiera.

En uno y otro caso se presentarán tantas copias cuantos sean los demandados a quienes pueda afectar la pretensión reclamada.

Cuando por causas no imputables al actor no fuera posible acompañar a la demanda las certificaciones del Registro exigidas en los párrafos anteriores, podrán suplirse por los otros medios de prueba, que deberán ser ofrecidos por el demandante, practicados ante el Tribunal y libremente apreciados por éste, antes de la admisión de la demanda.

B. Presentado el escrito, la Sala acordará, en tér-

mino de segundo día, que el reclamante se ratifique personalmente en su petición y que se acredite en autos, cuando el demandante no haya comparecido por medio de Procurador con poder especial otorgado a estos efectos, la identidad personal del solicitante. Dicha identificación habrá de hacerse mediante fe de conocimiento del Secretario o, en otro caso, por declaración de dos testigos de conocimiento, uniéndose al expediente una fotografía actual del interesado, quien estampará al pie de la diligencia de ratificación su huella dactilar.

Comprobada la identificación de la persona demandante y practicadas, en su caso, las pruebas supletorias de las certificaciones del Registro, se dictará providencia admitiendo, si procediere, la demanda y ordenando la entrega de su copia y la de los documentos anejos al demandado, emplazándolo para que se persone y conteste en el plazo de cinco días.

C. La notificación de la demanda no autoriza oposición a la instancia con la única excepción de las que se funden en simulación respecto de la persona del demandante o en la inexistencia de la unión matrimonial de cuya disolución se trate. Si se dedujera impugnación por otra causa diferente, será rechazada de plano.

D. Para la tramitación de las instancias a que este artículo se contrae, podrán las partes comparecer por sí mismas, sin asistencia de Abogado, pero no valerse de representante que no sea Procurador habilitado en el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

E. Cumplidos estos trámites, y cuando no se hubiese causado oposición o ésta fuese de las no comprendidas en este artículo, la Sala, en término de tercero día, dictará sentencia declarando la nulidad de la del divorcio vincular o la disolución de la unión civil, para todos los efectos civiles que procedan, en consonancia con la reclamación deducida.

Contra estas sentencias no se dará recurso alguno más que el de súplica ante la misma Sala.

Si se hubiese deducido oposición de las señaladas en este artículo, el Tribunal se inhibirá, remitiendo el expediente a la Sala especial que se crea y emplazando a las partes para que ejerciten sus derechos ante la misma en el término de veinte días.

F. En el primero de los casos, y una vez que sea firme la sentencia del Tribunal, la parte demandante propondrá, en término de tercero día, el consorte, forma y condiciones que ha de ejercer la patria potestad sobre los hijos habidos en la unión civil que se declara disuelta. De dicha proposición se dará traslado al demandado, quien manifestará, en igual término, su aquiescencia u oposición a la solicitud del demandante. En el caso de que hubiera oposición, el Tribunal se inhibirá, llevando los autos a la Sala especial que se crea, pero acordando la persona que ha de ejercer la patria potestad en tanto por la referida Sala especial se dicta la resolución definitiva.

G. Se aplicarán en estos expedientes, y en cuanto a gastos judiciales, las partidas del arancel relativas a los incidentes, con deducción de la tercera parte de su importe global.

Artículo tercero. Toda incidencia o cuestión que por razón de simulación en la persona del demandante o de la inexistencia de la unión cuya disolución se pretenda, así como todas las referentes a la ejecución de las sentencias dictadas, lo mismo en el orden de las personas que en el de los bienes, se someterán directamente y en única instancia al Tribunal especial que a tal efecto se ordena y contra cuya resolución definitiva

no cabrá otro recurso que el de súplica ante la misma Sala.

Tales cuestiones se sustanciarán y decidirán por el procedimiento de los incidentes, con las modificaciones siguientes:

Primero. El término para la contestación de la demanda será de diez días improrrogables.

Segundo. Si al contestar a la demanda la parte demandada formulara reconvencción, el término para contestarla será de diez días, también improrrogables.

Tercero. El término de la prueba será de treinta días comunes para proponer y practicar.

Cuarto. En los casos en que se solicite y sea procedente prueba extraordinaria, el término será de tres meses si hubiera de efectuarse en las Islas Canarias o países de Europa, y de cinco meses en los países restantes.

Quinto. El Tribunal, en su sentencia, procurará enlazar la equidad con las disposiciones legales, apreciando en conciencia, y según su prudente arbitrio, la singularidad de cada caso.

Sexto. En materia de gastos judiciales se aplicarán las disposiciones arancelarias relativas a los incidentes, con deducción de un tercio de su importe global.

Séptimo. No será necesaria para comparecer y reclamar ante el Tribunal especial a que estas normas se refieren la asistencia de Abogado ni representación de Procurador; mas si el interesado no compareciere por sí mismo, no podrá valerse de persona que no sea Procurador habilitado ante el Tribunal competente y acreditado con poder especial al sólo efecto de la representación.

Artículo cuarto. En todas las instancias autorizadas por esta Ley será parte de derecho el Ministerio Fiscal, quien, además de velar por la pureza del procedimiento, atenderá principalmente a la defensa del derecho de los hijos en los casos de disolución de las uniones civiles a que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley.

Disposición adicional. Se crea, con residencia en Madrid y en el local del Tribunal Supremo, un Tribunal Especial que se compondrá de dos Magistrados de término y un tercero, que podrá ser Magistrado de igual categoría o, en otro caso, Catedrático de Derecho canónico o Doctor en dicha disciplina, especializados estos últimos en la doctrina matrimonial, y designados todos ellos por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia.

La Presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado de mayor antigüedad entre los designados para el mismo.

A este Tribunal se le asignará un Secretario de Sala y el personal subalterno necesario, sin perjuicio de las ampliaciones que pueda exigir el volumen de negocios que se someten a dicho Tribunal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 2083

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Octubre de 1939.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La experiencia obtenida de la aplicación del Decreto de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho aconseja una regulación más perfecta de las ope-

raciones comerciales derivadas de la compra y venta de harinas, a base de dar una mayor intervención a las Juntas Harino-panaderas, para evitar posibles abusos, otorgando, por otra parte, ciertas facilidades a los fabricantes en cuanto a la percepción del importe de las harinas.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. La regulación del mercado harinero queda atribuída, con carácter de exclusividad, al Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. El comercio de harinas dentro de cada provincia se ajustará, sencillamente, a lo dispuesto en el Decreto de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo tercero. Las ventas interprovinciales se regularán, en tanto esté en vigor el Decreto citado, a través de las Juntas Harino-panaderas de las provincias de origen y término.

Artículo cuarto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispondrá el orden y cuantía con que hayan de efectuarse las facturaciones de las provincias de procedencia a las de consumo. Las Juntas Harino-panaderas recibirán estas órdenes para su ejecución a través de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo quinto. Las facturaciones se harán precisamente a nombre de la Junta Harino-panadera de la provincia de destino, la cual hará la distribución entre los consumidores y quedará encargada de satisfacer el importe al fabricante.

Artículo sexto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los fabricantes tendrán opción a percibir del Servicio Nacional del Trigo el importe de la mercancía, descontados los gastos de giro, bien en metálico o por su equivalencia en trigo, siguiendo las instrucciones que al efecto dicte el Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo séptimo. El Ministro de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín. 2081

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de Octubre de 1939.)

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

EDICTO

Don Ramón Piñeira Alberdi, juez instructor en el expediente de depuración de los funcionarios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la ciudad de Torrelavega,

Hago saber a cuantas personas sepan y conozcan la actuación política y social de los directivos don Enrique Fossoul, don Herminio Azcárate Campo, don Salustiano Ruiz Carrera, don Jesús Bilbao Fernández, D. Calixto Vega Rodríguez, D. Luis Herreros Díaz, don Manuel Díaz Bustamante, don Aníbal Carrera Iglesias, don Juan Manuel Abascal Pérez y don José Martín Acereda, así como la de los funcionarios don Antonio

Díaz Terán, don César Hidalgo Ceballos, don Enrique Ruiz de Villa y don Francisco Diana Bustamante, deberán comparecer en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, ante el señor juez instructor del mencionado expediente, en Paseo de Pereda, 10, 3.º, y de no hacerlo, se les seguirá el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Santander, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez instructor, R. Piñeira.

Sección de Anuncios de Subastas

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 15 de Noviembre corriente, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de construcción de muelle de hormigón armado saliente de Maura del puerto de Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas veinticinco mil quinientas setenta y nueve pesetas veintidós céntimos. La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real Orden de 30 de Octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en las oficinas de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 1 de Diciembre próximo, y en todas Jefaturas de Obras Públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 6.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 9.767,38 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción y póliza de adquisición de los valores, en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de Retiro Obrero, Accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de

Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El director general, José Delgado. 2275

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de hormigón armado saliente de Maura del puerto de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)...

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 108,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

El día 1 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el acto de subasta de la cobranza, mediante gestor directo, de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, con arreglo a las condiciones que se hallan en la Secretaría municipal, bajo el tipo de 4.000 pesetas; si no hubiera licitadores, el Ayuntamiento contratará directamente con la persona que lo crea conveniente.

La gestión de la cobranza se limita al año de 1940.

Argoños a 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 2283

Derechos de inserción: 14 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

El día 4 del próximo Diciembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes productos forestales:

A las 10 horas: 4 robles, del monte Dehesa, número 220 del catálogo, perteneciente al pueblo de Bimón, tasados en 120 pesetas.

A las 11 horas: 12 robles, del monte Dehesa, núme-

ro 224 del catálogo, perteneciente al pueblo de Llano, tasados en 220 pesetas.

A las 11,45: 10 hayas, del propio monte, tasadas en 90 pesetas.

A las 12: 250 metros cúbicos de piedra, del monte Dujos, número 229 del catálogo, pertenecientes al pueblo de Quintanilla y otros, tasados en 125 pesetas; y seguida a ésta, del mismo monte, 100 metros cúbicos de arena, tasados en 50 pesetas; y

A las 12,50: 20 metros cúbicos de piedra, del monte Dehesa, número 220 del catálogo, del pueblo de Bimón, tasados en 10 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las propuestas, reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas, vendrán acompañadas de las cédulas personales de los proponentes.

Las Rozas de Valdearroyo, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Eladio Mantilla.

2286

Derechos de inserción: 28 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

El día 12 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le represente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de ciento treinta robles, del monte "Dehesa de Rubarbón", bajo el tipo de cuatro mil trescientas noventa y dos pesetas (4.392), con sujeción a las condiciones económicas aprobadas por este Ayuntamiento y las facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" número 134, correspondiente al día 8 del actual.

El depósito provisional para optar a la subasta será de doscientas diecinueve pesetas sesenta céntimos (219,60), a que asciende el cinco por ciento (5%) del tipo de subasta, la cual será elevada a definitiva.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo del depósito provisional, cédula personal y poder notarial, si alguno acudiera a la subasta en representación de alguna otra persona o entidad, y dirigidas al señor Alcalde, se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Comillas por los aprovechamientos forestales del año 1939-1940 la cantidad de... (en letra) pesetas, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Comillas, 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, P. Azcárate.

2287

Derechos de inserción: 31 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

En los días y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Junta vecinal del pueblo a que el monte pertenece, las subastas de árboles siguientes y plan de 1939-40:

Día 30 de Noviembre

A las 9: 30 robles, del monte Arceo, número 80, tasados en 550 pesetas.

A las 9,30: 50 hayas, del monte La Robla, número 82, tasadas en 250 pesetas.

A las 10: 20 robles, del monte Carrascal, número 83, tasados en 400 pesetas.

A las 10,30: 20 robles, del monte Carrascal, número 83, tasados en 400 pesetas.

A las 11: 14 robles, del monte Carrascal, número 83, tasados en 350 pesetas.

A las 11,30: 10 robles, del monte Subiedes, número 84, tasados en 250 pesetas.

A las 12: 40 hayas, del monte Subiedes, número 84, tasadas en 300 pesetas.

Día 1 de Diciembre

A las 9: 62 hayas, del monte Panda, número 87, tasadas en 180 pesetas.

A las 9,30: 50 hayas, del mismo monte, número 87, tasadas en 250 pesetas.

A las 10: 50 hayas, del mismo monte, número 87, tasadas en 250 pesetas.

A las 10,30: 43 hayas, del mismo monte, número 87, tasadas en 125 pesetas.

A las 11: 25 robles, del mismo monte, número 88, tasados en 600 pesetas.

A las 11,30: 20 robles, del mismo monte, número 88, tasados en 800 pesetas.

A las 12: 15 robles, del mismo monte, número 88, tasados en 800 pesetas.

Estas subastas habrán de sujetarse a las condiciones publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal y las que vienen rigiendo como establecidas por el Ayuntamiento para anteriores subastas, estando unas y otras en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas laborales, a disposición de quien las quiera examinar.

Si alguna de las subastas anunciadas se declarase desierta por falta de licitadores, se subastará de nuevo en el mismo tipo y hora y días 11 ó 12 de Diciembre próximo, según que sea señalada ahora para el día 30 del actual o 1 de Diciembre dichos.

Camaleño, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde.

2288

Derechos de inserción: 50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 20 de Diciembre próximo, y a las horas que seguidamente se expresan, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta vecinal del pueblo interesado, dueño del monte, y con asistencia de otro vocal de la misma, las subastas de los productos forestales que se indican:

A las 10 horas: la de 50 hayas, del monte Campulario, del pueblo de Celadas Marlantes, tasadas en dos mil cien pesetas.

A las 11 horas de su orden: la de 100 robles, del monte El Bardal, del pueblo de Villaescusa, tasados en mil ciento cincuenta pesetas.

Las referidas subastas se ajustarán al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 134, del día 8 de Noviembre actual.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con

sujeción al modelo que se inserta y en papel de 4,50 pesetas, acompañando cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación.

Enmedio, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Julián Sáiz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de... pesetas por... del monte de..., del pueblo de....

2294

(Fecha y firma)

Derechos de inserción: 30 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Ganaderos: El jueves, día 30 del actual, a las diez de su mañana, se subastará en el Salón de actos de este Ayuntamiento una novilla holandesa, de unos veinte meses de edad y al parecer preñada, abandonada en este Municipio. Dicha subasta se realizará después de haberse observado todos los trámites ordenados por la ley.

Medio Cudeyo a 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alfredo Oria.

Derechos de inserción: 10 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SALCEDA

El día 30 del actual tendrá lugar, en la escuela pública de referido pueblo, la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

A las 10 horas: 47 robles, del monte Negro y sitio de Mojoso, tasados en 1.100 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Las propuestas, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, vendrán acompañadas de la cédula personal del interesado.

Los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Sarceda (Tudanca), 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Mariano Laguillo. 2296

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en juicio de menor cuantía, en reclamación de 5.535,30 pesetas y costas, seguido por don Pedro Pedrosa Camus y don Manuel Diego Diego, contra la herencia yacente de don Mariano Ruiz Pedrosa, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juzgado de primera instancia número uno de Santander a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. Presentado el anterior escrito y documentos que se acompañan, se admite la demanda que en el mismo se formula, la cual se tramitará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, y en él se tiene por parte, en nombre de don Pedro Pedrosa Camus

y de don Manuel Diego Diego, mayores de edad, industrial y carpintero, respectivamente, vecinos de Santander (el primero con residencia en Cueto), al procurador don Fernando Alonso Cuevas, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias, en virtud del poder que presenta y que, dejando nota, le será devuelto; de tal demanda se da traslado, con emplazamiento, a la herencia yacente de don Mariano Ruiz Pedrosa, vecino que fué de Cueto, de este término municipal, o contra quienes resulten ser sus herederos o los que se crean con derecho a la herencia, mediante edicto que se publicará en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, señalando el término de nueve días para comparecer en el juicio; al primer otrosí, por hecha, para en su día, la manifestación que comprende.

Así lo acordó y firma el señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander, de que doy fe.—Florencio V. Alonso.—Ante mí, licenciado Antonio González.” (Rubricados.)

Y para la citación y emplazamiento de la parte demandada, mediante publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, se pone el presente edicto en Santander a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez de primera instancia, Florencio Víctor Alonso Requejo.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 58,50 pesetas.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal propietario del distrito número dos, don Juan Antonio García Collantes, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don Angel Palacio Quintana, vecino que fué de esta ciudad, calle del Rubio, 10, 3.º derecha, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas, correspondientes a la renta del piso que ha ocupado desde el mes de Mayo último a Octubre, reclamación que le formula don Cándido García del Muro Fernández, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, haciéndose la presente citación con el fin de que el demandado comparezca ante este Juzgado el día once de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, a contestar la demanda; previniéndole que, de no personarse por sí o por medio de apoderado, le parará el perjuicio consiguiente y se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarle ni oírle.

Santander a 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Pedro de Jesús Ondarreta, de 21 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, número 3, 2.º, el día 30 del corriente, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones a Josefa Ondarreta Cavada, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, José Abréu.

Arecio, residente en Santander, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, al objeto de recibirle declaración como inculpado, sumario 92 del año actual, por sustracción automóvil Ford, TO. 2.614, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Toledo, 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario judicial (ilegible). 2218

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Juan Cerca Fuentes ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, que establece el artículo 223 de la vigente Ley municipal, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 18 de Septiembre último, por el que desestimó instancia del recurrente interesando el reconocimiento de su derecho a desempeñar el cargo de jefe especial del Cuerpo de Bomberos municipales durante las ausencias del propietario.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio. 2238

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el corriente año.

Ruente, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, C. Fernández. 2184

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el reparto de contribución Rústica y Pecuaria y el padrón de Urbana.

También están expuestos por quince días, a los mismos efectos, la matrícula Industrial y los padrones de patente nacional, formados todos ellos para el próximo año de 1940.

Marina de Cudeyo, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, J. Puente. 2190

Ayuntamiento de CIEZA

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartos de

Rústica, Pecuaria y Urbana confeccionados para el año 1940.

Cieza a 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alejo Sáiz. 2191

Sección de Anuncios Particulares

VAPORES COSTEROS, S. A. SANTANDER

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a sus accionistas a junta general extraordinaria, la que se celebrará el día diez de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en el domicilio social, General Mola, 15, 1.º (antes Calderón), en Santander.

ORDEN DEL DIA

Modificación de los artículos tercero, octavo, undécimo, décimo octavo, cuadragésimo primero y cuadragésimo cuarto de los Estatutos.

Todos los datos y antecedentes en relación con esta convocatoria están, desde esta fecha, a la disposición de los señores accionistas en el domicilio social, de diez a una y de cuatro a seis de todos los días laborables.

Se suplica la puntual asistencia, y caso de no poder ser personal se ruega envíen o deleguen su representación.

Santander, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Los directores gerentes.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

ANUNCIO

Se ruega a los Ayuntamientos de esta provincia que después se citarán remitan en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el importe de la suscripción correspondiente al año actual, pues, en otro caso y sin más aviso, se suspenderá el envío de citado periódico oficial.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampuero, Bareyo, Cabuérniga, Castro Urdiales, Enmedio, Guriezo, Lamasón, Laredo, Liendo, Limpias, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Pesquera, Poblaciones, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruente, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Soba, Torrelavega, Tresviso, Udías, Val de San Vicente, Villafufre y Villaverde de Trucíos.

Santander, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador.